

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Sección 5.ª

Debiendo proveerse por oposición diez plazas de Inspectores de primera enseñanza de la categoría de Auxiliares dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á dichas solicitudes los documentos que justifiquen su capacidad legal, así como las condiciones que más adelante se determinan.

Para tomar parte en estas oposiciones se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español, mayor de veinticinco años, no haber cumplido cuarenta y no adolecer de enfermedad ó defecto físico que dificulte el ejercicio del cargo.

2.ª Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal.

3.ª Haber ejercido durante cinco años, por lo menos, el cargo de Maestro de Escuela pública, diez en privada ó haber sido Inspector de primera enseñanza sin nota desfavorable.

Los ejercicios de oposición consistirán en lo siguiente:

1.º Traducir el Francés sin auxilio del Diccionario.

2.º Redactar un informe, á presencia del Tribunal, sobre un caso práctico de legislación escolar sacado á la suerte.

3.º Componer, ante el Tribunal, una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó Historia de la Pedagogía.

4.º Explicar de viva voz un tema de Psicología entre 20 sacados á la suerte.

5.º Explicar otro tema de Etica, en las mismas condiciones que el anterior.

6.º Hacer verbalmente la crítica de una obra declarada de utilidad pa-

ra las Escuelas, sacada á la suerte y examinada, sin auxilio de otro libro, duran tetres horas.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias para conocimiento de los interesados, lo cual se advierte á fin de que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 10 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

CIRCULARES

El Real decreto del 17 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 18, impone á los Catedráticos, Profesores y Maestros el deber de residencia en las poblaciones donde deben prestar sus servicios como tales, limitando la concesión de licencias y comisiones, declarando caducadas las que no estuviesen comprendidas en los casos expresa y especialmente exceptuados, y aplicando la oportuna sanción al incumplimiento de aquel deber primordial, condición inexcusable para el buen funcionamiento de la enseñanza.

Llamo muy especialmente la atención de V. S. sobre el cumplimiento estricto del citado Real decreto, porque los abusos y corruptelas que le han motivado exigen que las Autoridades académicas procedan con toda actividad y energía, remitiendo al efecto un estado de todos aquellos que no se hayan reintegrado á sus puestos antes del 7 del próximo mes de Febrero, para proceder á lo que haya lugar, estado que elevará V. S. á esta Superioridad en el más breve plazo posible, en vista de las certificaciones ó informaciones que reclamará V. S. de los Decanos, Directores y Jefes de establecimientos docentes, los cuales han de remitirlas por conducto de V. S. y bajo su responsabilidad.

Madrid 21 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió

Sr. Rector de la Universidad de.....

En Real decreto de 17 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 18, impone á los Maestros el deber de residencia en las poblaciones donde deben prestar sus servicios como tales, limitando la concesión de licencias y comisiones, declarando caducadas las que no estuviesen comprendidas en los casos expresa especialmente exceptuados, y aplicando la oportuna sanción al incumplimiento de aquel deber primordial, condición inexcusable para el buen funcionamiento de la enseñanza.

Llamo muy especialmente la atención de V. S. sobre el cumplimiento estricto del citado Real decreto, porque los abusos y corruptelas que le han motivado exigen que las Autoridades gubernativas procedan con toda

actividad y energía, remitiendo al efecto un estado de todos aquellos que no se hayan reintegrado á sus puestos antes del 7 del próximo mes de Febrero, para proceder á lo que haya lugar, estado que elevará V. S. á esta Superioridad en el más breve plazo posible, en vista de las certificaciones ó informaciones que reclamará V. S. de los Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública, los cuales han de remitirlos por conducto de V. S. y bajo su responsabilidad.

Madrid 21 de Enero de 1908.—El Secretario, Silió

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la escuela de párvulos particular que tiene establecida doña Benita Fernández y Alvarez en el barrio de Santo Domingo, de la parroquia de Miranda (Avilés), reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Ilmo. Sr.: D.ª Benita Fernández y Alvarez, natural de Santo Domingo de Miranda, de Avilés, y mayor de edad, según lo acredita con la cédula personal adjunta, á V. S. con el debido respeto expone: Que hace años se viene dedicando á la enseñanza de párvulos y deseando continuar con ella al efecto suplica á V. S. se digne concederle el que pueda seguir con la referida enseñanza, previos todos los requisitos que para el caso exige la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

Gracia que espera obtener de la muy reconocida bondad de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Benita Fernández Alvarez.—Miranda 14 de Octubre de 1906.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

Don Manuel Rodriguez, Coadjutor de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón, Obispado de Oviedo.

Certifico, por indisposición del Párroco de la misma D. Santos Alonso: Que al folio catorce vuelto de un libro de bautizados de esta parroquia de Quiloño, que tuvo principio en el año de 1853 y finalizó en el de 1892, se halla una que literalmente dice:

En el día veintitrés de Noviembre de 1855, yo el infrascrito Cura ecónomo de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón, bauticé solemnemente una niña que dijeron haber nacido el día anterior y se llamó Benita, hija le-

gítima y de legítimo matrimonio de José Fernández Arenas, de Pillarno, y de María Antonia Alvarez Valdés, de ésta; abuelos paternos Manuel Fernández Arenas y Josefa López, de Pillarno él y ella de ésta; maternos Pedro Alvarez Valdés, de ésta, y Francisca García, de San Cristóbal de Entreviñas; fueron sus padrinos Laureano Varela, de Miranda, y Benita Varela, de ésta. Advertíles lo dispuesto por el Ritual romano y por verdad lo firmo.—Marcelo González Cabrón.

Es copia y concuerda en todo con su original. Y para que conste, lo firmo y sello con el parroquial en la Rectoral de Quiloño á 5 de Mayo de 1907.—Manuel Rodríguez.—Hay un sello ininteligible.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

El Excmo. Sr. D. Florentino Alvarez Mesa y Arroyo, condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Certifica: Que D.ª Benita Fernández Alvarez, mayor de edad y de estado soltera, tiene su vecindad en este concejo y hace ya varios años vive en su casa del barrio de Santo Domingo, de la parroquia de Miranda, donde tiene establecida una escuela de párvulos particular.

La expresada D.ª Benita Fernández hasta la fecha y durante el tiempo que ha permanecido en este término municipal ha observado la mejor conducta, sin que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía resulte nada en contrario.

Y para que lo pueda hacer constar donde le convenga, expido la presente en las Consistoriales de Avilés á 14 de Octubre de 1906.—Florentino A. Mesa.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Avilés.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanza

Silabario y Libro segundo.
Doctrina Cristiana, por Fr. R. Vigil.
Historia Sagrada, por Fleury.
Lectura en prosa, por S. Calleja.
Escritura, por Caballero.
Aritmética, por M. Muñiz.
Urbanidad y cortesía, por S. Calleja.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 13 de Diciembre de 1907.—El Director, Dionisio Martin Ayuso.

R. al núm. 8.808

Regimiento Infantería de Burgos

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse á maniobras instruyo contra el cabo del citado cuerpo Casiano Rodríguez Díaz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido cabo, hijo de Valentin y de María, natural de San Julián, Ayuntamiento de San Juan de Rio, provincia de Orense, vecindado en Valverde, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 1.º de Marzo de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, señas particulares se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel del Cid, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito, apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en León á 22 de Enero de 1908.—Pascual J. Molina.

R. al núm. 292

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Inspección primera

Distrito forestal de Oviedo

En virtud de la autorización concedida por la Real orden de 12 de Septiembre último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año actual de 1907-1908, he acordado señalar el día 29 de Febrero próximo y hora de las doce, para que tengan lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados las primeras subastas de los pastos sobrantes concedidos en los montes que figuran en el estado adjunto, cuya cantidad y valor en el mismo se detallan, debiendo regir al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que á continuación se insertan, el cual estará de manifiesto en las Alcaldías interesadas desde el día que en las mismas se fija el oportuno edicto, así como el de las económico-administrativas que los Ayuntamientos formulen en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

Oviedo 17 de Enero de 1908.—El Inspector accidental, Ricardo Acebal.

R, al núm. 256

PUERTOS PIRENÁICOS

Disfrute de los pastos que deberán ser adjudicados en pública subasta con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Septiembre último, aprobatoria del Plan de aprovechamiento para el año forestal corriente de 1907-908.

Número del Catálogo	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	VECINDARIOS	Especies	Extensión Hectáreas	Especie y número de ganados			Estación	Tasación Pesetas
							Lanar	Cabrio	Vacuno		
29	"	"	Puerto de Las Morteras.	Valle del Ajo.	Pastos.	1000	700	"	"	5 meses.	450
30	Belmonte.	Somiedo.	Idem.		Idem.	1000	700	"	"	Idem	450
31	"	"	Camayor, La Mesa, Tarambico y otros.	Endruga, Saliencia y Arbellales.	Idem.	3238	5300	"	"	Idem	3000
57	Idem.	Teberga.	Las Fanas y Juego de la Bola.	Villanueva de Teberga, Somiedo y Marquesa de Valdecarzana.	Idem.	100	400	150	"	Idem	300
87	Cangas de Tineo.	Amieva.	Puerto Carombo.	Ayuntamiento de Amieva.	Idem.	100	500	100	70	Idem	540
				Total.....		5438	7600	150	70		4840

Oviedo 17 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del distrito en quien delegue aquél, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial,

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares ó parroquias, propietarios del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretario y dos testigos para autorizar el acta.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigirse estos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedase como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso ante el Excmo. señor Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiera.

8.ª Ese expediente está obligado á formarlo el Alcalde presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde-Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pre-

texto alguna, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan de- jado de remitirle los edictos para exi- girles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate pro- visionalmente por el Alcalde presiden- te, el rematante constituirá como fianza en las Depositaria del Ayuntamiento, el 10 por 100 del importe de la adjudic- ación para responder del cumplimien- to del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Al- caldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudic- atario, para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la noti- ficación, ingrese en la Tesorería de Ha- cienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar en la Jefatura del Distrito forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á lo que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rema- tante, en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrá, sin embargo, empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cum- plido las condiciones económico-admini- strativas formuladas por el Ayunta- miento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales ó en las Juntas admini- strativas si procediera.

12. La entrega del terreno al re- matante tendrá lugar á la mayor bre- vedad posible, una vez expedida la li- cencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento por una comisión del Ayuntamiento, asisti- da de un funcionario del ramo designa- do por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y de los individuos de la Guar- dia civil, encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie ó rodales acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado por el Distrito forestal y otro al rematante para que no alegue ignorancia de la res- ponsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega si no los denuncia oportunamente, y de las diligen- cias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

13. El dueño del rebaño que se en- cuentre en el monte sin hallarse provis- to de la licencia del Distrito forestal ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será casti- gado como infractor con arreglo ó or- denanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pas- tores llevarán siempre consigo la li- cencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presen- tarla cuando la reclamen los funciona- rios del ramo de montes y Guardia civil.

15. Los pastores serán responsa- bles de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovecha- miento, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados

por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precau- ciones para evitar éstos siniestros.

16. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ga- nados en el monte se hará por las ve- redas y caminos existentes, ó por los que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó emplea- do en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pasto- riles.

18. El aprovechamiento se consi- derará terminado en el plazo que fija la licencia, sin prórroga, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente mar- cados en el artículo 106 del Regla- mento de 17 de Mayo de 1865, que son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos proceden- tes de la administración.

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una de- manda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se consideran hechos á riesgo y ven- tura.

19. Terminado el aprovechamien- to se practicará el reconocimiento fi- nal del terreno en los mismos térmi- nos y con los requisitos expresados en la condición 11.ª, sin que hasta el re- sultado que ésta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella se expedi- rá por la Jefatura la oportuna certifi- cación para que le sea devuelta la fian- za prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y auto- ridades del término quedan encarga- dos de hacer cumplir el presente plie- go, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenan- zas del ramo vigentes.

Oviedo 15 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 256

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

D. Restituto González Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 14 del corriente, acordó dividir el concejo en las secciones siguientes para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Sección primera

Compuesta de los contribuyentes de las parroquias de Salas, Villamar, Camuño y Linares, para sortear tres vocales.

Sección segunda

Los de las parroquias de Malleci- na, Malleza, Cordovero y Folgueras, y sorteará otros tres.

Sección tercera

Los de las parroquias de Ardesal- do, Labio, Espina y Bodenaya, para sortear otros tres.

Sección cuarta

Los de las de San Vicente, Godán, Soto, Méllara é Idarga, que sortearán otros tres.

Sección quinta

Los de las de Villazón, Santullano, Cermeño y Viéscas, para sortear otros tres.

Sección sexta

Los de la de Correllana, San Jus- to, San Estéban y San Antonio, que sortearán otros tres.

Sección séptima

Los de Dóriga, Santiago de la Bar- ca, Laneo y Alava, que sortearán otros tres.

Lo que se hace público en cumpli- miento del art. 67 de la ley Municipal, para los efectos en el mismo expre- sados.

Salas 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Restituto G. Rico.

R. al núm. 294.

Alcaldía de Taramundi

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contri- buyentes que tienen derecho á la votación de compromisarios en las elecciones de Senadores, cuya lista se publica á los efectos del artículo 25 de la ley.

Concejales

D. José María Castelao González.
José Fernandez y Pastur.
Manuel Arruñada Quintana.
José María Mendez García.
José Gutierrez Casariego.
Manuel Calvin Yanes.
Manuel Ferreira Riopedre.
José María Pereiro Calvin.
José Calvin Ferreira.
Juan A. Lopez García.
José María Díaz Pastur.

Contribuyentes

D. José A. Mendez González.
Manuel Regodeseves Calvin.
Manuel Legaspi Calvin.
José María Lopez García.
Manuel Lombardero Arruñada.
Manuel Rodil Garcia.
Benigno Santamarina Sanjurjo.
Manuel Pastur Carredo.
Manuel Santamarina Sanjurjo.
Manuel Quintana Pastur.
Jacinto Gutierrez Argüelles.
Manuel Legaspi Lopez.
Eleuterio Martinez Rodriguez.
Francisco Prieto Logares.
Victor Andina Picos.
Manuel Cotarelo Murias.
Domingo Prieto Mendez.
Manuel Carrelo Pereiro.
José B. Castelao Gomez.
José B. Santamarina Sanjurjo.
Vicente Freige Amezaga.
Nicolás Martinez Bravo.
Pedro Rodil Lastra.
José Florez Corveiras.
Antonio Fernandez
José García Perez.
Jenaro Pardo Veiguela.
Manuel Magadán Alonso.
José Rodriguez Gonzalez.

Antonio Yanes Santamarina
José Antonio Sierra y Villar.
Antonio Calvin Ferreiras.
Ramón Rodriguez Teijeira.
José Maria Lombardero Legaspi.
Francisco Santamarina Lombardero
José Villanueva Lombardero.
Manuel A. Diaz Reimonde.
José Perez Gutierrez.
Francisco Campos Fernandez.
Javier Mendez Lombardero.
José María Cerdeira Cotarelo.
Antonio Lombardero.
José Calvin Rodil.
Antonio Cotarelo Murias.
Taramundi Enero 2 de 1908.—El Alcalde, José María Castelao.—El Se- cretario, José A. Sierra.

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los individuos en el mismo com- prendidos puedan hacer las reclama- ciones que procedan.

Lo que se hace público en cumpli- miento á lo preceptuado en las vigen- tes disposiciones sobre dicho impuesto.

Taramundi, Enero 17 de 1908.—El Alcalde, José María Tablado.

R. al núm. 290

Alcaldía de Cangas de Tineo

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el corriente año, y al efecto queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que du- rante los mismos pueda ser examina- do y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Consistoriales de Cangas de Tineo 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ni- colás de Rón.

R. al núm. 289

ANUNCIO

En virtud de acuerdo de este Ayun- tamiento, se saca á pública subaste el impuesto establecido sobre los puestos en la vía pública los días de ferias y mercados del presente año, por la can- tidad de quinientas pesetas y con ar- reglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlo los que deseen to- mar parte en el remate.

Este tendrá lugar el día primero de Febrero próximo, á las once de la ma- ñana, en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, á medio de propo- siciones verbales, y para tomar parte en la licitación habrá de constituirse fianza provisional por la cantidad de veinticinco pesetas.

Cangas de Tineo 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Nicolás de Rón.

R. al núm. 295

Alcaldía de Laviana

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los individuos compren- didos en el mismo examinarlo y pro-

ducir contra él las reclamaciones que crean precedentes.

Laviana 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Benito Menéndez.

R. al núm. 292

Alcaldía de Muros

Hallándose formado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones de que se crean asistidos, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Muros 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel G. Sampedro.

R. al núm. 296

Lista definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Manuel García Sampedro.
Saturnino Pire Baragaña.
Urbano Gonzalez Menendez.
Aniceto Menendez Alvarez.
José del Valle Pando.
Hermenegildo Fernandez Florez.
Narciso Bancos Garcia.
Zoilo Blanco Granda.
Hay una vacante.

Contribuyentes

D. Celedonio Díaz Valle.
Manuel Granda Castro.
José Perez Díaz.
Anselmo Gonzalez Carreño.
Ramón Gonzalez Bermejo.
José Martinez Carreño.
Juan Granda Carreño.
José Mendez Vega.
José Alonso Pire.
Manuel Pire Valle
Gregorio García Pola.
Bernardo Suarez Cartavio.
Feliciano Suarez Cartavio.
Celestino Gonzalez Bermejo.
Filiberto Díaz del Riego.
Francisco Martin Pino.
Abdón Martinez Garcia.
Tomás Gonzalez Rodriguez.
Gerardo Gonzalez Menendez.
José María Fernandez.
Bernardo Menendez Fernandez.
Plácido Menendez Gonzalez.
Severino Blanco Bermejo.
Fernando Fernandez Braña.
Evaristo Florez Gonzalez.
Rufino Alonso Grande.
Hermenegildo Menendez Alvarez.
Manuel Menendez Heres.
Saturnino Menendez Grande.
Prudencio García Gutierrez.
Bernardo Gonzalez Menéndez.
Luis Alvarez Baragaña.
Tomás Muñiz Alonso.
Alberto Martinez Carreño.
Angel Rodriguez Grande.
Angel Martinez Alonso.

Muros 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel G. Sampedro.

R. al núm. 298

Alcaldía de Riosa

EDICTO

Don José Muñiz Sariego, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que el día décimo de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y horas de las diez á las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta, por falta de resultado en las dos anteriores, en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1908, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 3.914 pesetas 57 céntimos, cuyas dos terceras partes son 2.609 pesetas 71 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas las que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Riosa á 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, J. Muñiz.

ANUNCIO

Don José Muñiz Sariego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del padrón de cédulas personales del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes figurados en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Riosa y Enero 20 de 1908.—José Muñiz.

R. al núm. 293

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Segundo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

En la villa de Pravia, á nueve de Diciembre de mil novecientos siete, el Sr. Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, don Rogelio Díaz Menéndez, habiendo vis-

to los precedentes autos de juicio verbal, propuestos por D. Alejandro Coalla Menéndez, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Forcinas, como representante legal de su hijo menor de edad D. Matías Coalla López, contra D. Silverio Fernández Miranda, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de esta villa, en reclamación de ciento ochenta y ocho pesetas, del sueldo como dependiente; y

Fallo:

Que estimando la demanda presentada, debo condenar y condeno al demandado D. Silverio Fernández Miranda á pagar al demandante D. Alejandro Coalla Menéndez, en representación de su hijo Matías Coalla López, ciento ochenta y ocho pesetas, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el actor opte por su notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rogelio Díaz.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al demandado por su rebeldía, expido el presente en Pravia á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Segundo García.

R. al núm. 303

D. Segundo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«En la villa de Pravia, á catorce de Diciembre de mil novecientos siete, el Sr. Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término D. Rogelio Díaz Menendez, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal propuesto por D. Luis Dupan, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, en concepto de apoderado de D. Bernardo L. Domecq, contra don Silverio Fernandez Miranda, mayor de edad, soltero, del comercio y de la misma vecindad, en reclamación de doscientas catorce pesetas de anís suministrado; y

Fallo:

Que estimando la demanda presentada debo condenar y condeno al demandado D. Silverio Fernández Miranda á pagar al demandante D. Bernardo L. Domecq doscientas catorce pesetas, con expresa condena de costas á aquél.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el actor opte por su notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Rogelio Díaz».

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado por su rebeldía expido el presente en Pravia á catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Segundo García.

R. al núm. 302

Juzgado de Sahagún

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de Instrucción de estavillay su partido.

Por la presente y como comprendido en el número tres del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José García Montenegro, hijo de Manuel y María, de treinta y seis años, soltero, pintor, de naturaleza desconocida, vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los BOLETINES OFICIALES, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de hacerle saber la calificación y pena pedida por el Ministerio fiscal, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuya prisión se ha decretado por la Superioridad en dicho procedimiento, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Sahagún á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—Carlos Usano.—El Escribano, Licenciado Matías García.

R. al núm. 291.

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Instrucción, por providencia del día de hoy, en carta orden de la Superioridad, se cita á los señores Jurados D. José González Labra, vecino de Labra; D. Guillermo Soto Fernández, vecino de Caño; don Generoso Rivero Díaz, vecino de Arriendas; para que el día treinta y uno del actual comparezcan, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio por Jurados en causa por falsedad, contra Manuel Soto Dago, bajo las penas que la Ley establece.

Dado en Cangas de Onis á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—Ante mi, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 299

ANUNCIOS

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Los días 5 y 20 de Febrero se verificarán las subastas públicas de los empeños vencidos en el mes de Diciembre último, que son los comprendidos en los números 6.536 al 7.196 de alhajas, y del 12.484 al 14.778 de ropas y demás objetos, los cuales pueden cancelarse durante el mes actual los correspondientes á la primera subasta y hasta el 15 los de la segunda.

Los lotes que hayan de ser vendidos se exhibirán en los días 4 y 19, desde las tres á las cinco de la tarde.

Oviedo 25 de Enero de 1908.—El Administrador, Rafael Díaz.